



RESOLUCIÓN CNEE-100-2023
Guatemala, 25 de abril de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 97,830.78, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.079123 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,236,441 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2023**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.106418; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.136698; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.160808; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.160808 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.237439.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.644915	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP-APPN}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público- Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PEST _{BTDFP}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST _{BTSA}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple Autoproductores
PEST _{VSC}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST _{BTDA}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoprodutores
PEST _{MTDA}	0.901043	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Autoprodutores

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.204536
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.863048
Baja Tensión Simple Autoprodutores -BTSA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.845442
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.6524370
BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.920274
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.635859
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	124.991784
BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.920274
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.367296
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.903218
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	416.105892
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.178675
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.817234
BAJA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA -BTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.920274
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.972984
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.474141
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.644430
MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	910.226802
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.763851
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.748948
MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	910.226802



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.918888
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	45.253448
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1048.382737
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.561796
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	45.860595
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA -MTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	910.226802
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.861980
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	56.353103
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.244141
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.873872
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.873872
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.445699
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION -PEAJEFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.137799
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.137799
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.137799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	169.686954
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION -PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.036542
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.036542
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.036542
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.632000

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BSA de Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2023** es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte 1.125588 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.526849 Q/kWh.

I.V. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2023**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 236.85 Quetzales, B) CACYRBTB-BTH_m = 295.11 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 402.91 Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**.




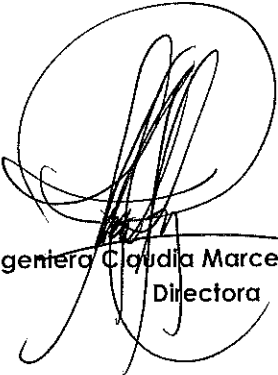
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

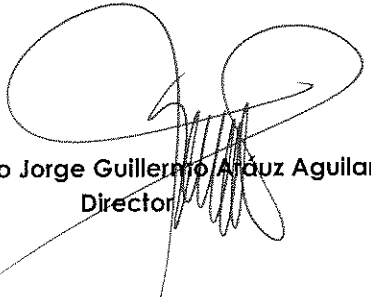
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

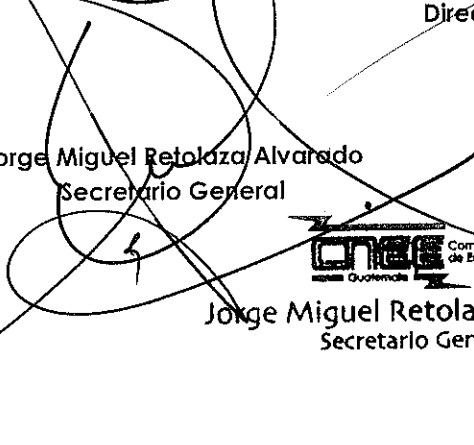
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniero Claudia Marcela Peláez Retz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General